

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 24 de julio de 2025. Al juez, soportes allegados por la Fiscalía 45 Especializada ED frente a las notificaciones por aviso ordenadas con auto de sustanciación No. 173 de 18 de junio de 2025, evidenciándose que esta surtió únicamente respecto de Bancolombia S.A., advertida la devolución de las demás citaciones. Ingresa al despacho. Sírvasse proveer.

Jennifer Vanessa Franco Ribero
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno	:	05001.31.20.001.2024.00029
Radicado de origen	:	05000.31.20.002.2024.00002
Radicado fiscalía	:	11.001.60.99.068.2021.00471
Afectados	:	Otosolin Sánchez Montoya y otros
Asunto	:	Ordena emplazamiento
Auto de sustanciación N.º	:	214

1. Con auto de sustanciación No. 173 de 18 de junio de 2025, se dispuso la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del C. de E. D., a Otosolin Sánchez Montoya, Rodrigo Alonso Salazar Mena, Jhonatan Estiven Ochoa, Banco de Bogotá, Bancolombia, Estefanía Quintero Agudelo, y los herederos determinados de Rita Isabel Villar Iriarte, habida cuenta que no fue posible enterarlos de manera personal del auto admisorio No. 135 de 25 de octubre de 2024, por lo que se requirió a la Fiscalía 45 Especializada E.D., en dichos términos.

2. Vía correo electrónico el delegado remitió los soportes a fin de constatar el cumplimiento de la orden dispuesta, por lo que, previa validación de lo allegado y en tanto se adhiere a los requisitos consignados en el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014, adicionado por el

artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, se incorporan al trámite de conformidad; advirtiéndose que la notificación en cita solo fue posible respecto de **Bancolombia S.A.**¹

2.1. No evidenciándose lo mismo respecto de **Otosolin Sánchez Montoya, Rodrigo Alonso Salazar Mena, Jhonatan Estiven Ochoa, Banco de Bogotá, Bancolombia, Estefanía Quintero Agudelo, y Franklin de Jesús Reales Villar, Marelys de Jesús González Villar, Osman de Jesús González Villar y Danny Albeiro González Villar**², quienes, pese a las gestiones desplegadas, a la fecha no han sido efectivamente integrados a la litis, por lo que, deviene procedente dar continuidad al procedimiento de notificaciones conforme lo dispuesto en el artículo 140 del C. de E. D.

2.2. Así las cosas, por conducto de la secretaría, se ordena fijar edicto a fin de emplazar a las personas naturales y jurídicas relacionadas en pretérito numeral, así mismo a quienes figuran como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con sus certificados de registro, y a los terceros indeterminados para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

2.3. Hacerseles saber que, en caso de no comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del ministerio público que velará por el cumplimiento de las garantías fundamentales y demás reglas procedimentales.

3. Hecho lo anterior, previa constancia secretarial que dé cuenta de su cumplimiento, devuélvase la foliatura a despacho para proveer de conformidad.

4. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de trámite que propugna el impulso del proceso (artículo 68 CED).

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

¹ Cuaderno despacho; folio 22 -archivo 084.

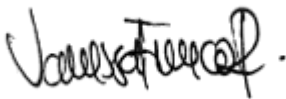
² Herederos determinados de Rita Isabel Villar Iriarte.

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 063**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 25 de julio de 2025



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal oon De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db138ca7b9c982d2ba9fcaa43a0e16d5f8786ef8b44bf871019fafd533d59cc**

Documento generado en 24/07/2025 01:20:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público